



CLAC/CE/109-NE/04

13/07/26

CENTÉSIMA NOVENA REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO
(Santo Domingo, República Dominicana, 22 de julio de 2026)

Cuestión 3 del

Orden del Día: Informe de reuniones CLAC.

Informe de la Coordinación del GRUGES sobre Estatuto CLAC.

(Nota de estudio presentada por el GRUGES)

ANTECEDENTES:

1. Durante el desarrollo de la Centésima Octava Reunión del Comité Ejecutivo (Santiago de Chile, Chile, 6 de abril de 2026), en la cuestión 5 del orden del día, fueron aprobados los nuevos términos de referencia del Grupo de Gestión de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (GRUGES) para el período 2026-2027.
2. Durante el desarrollo de la reunión, República Dominicana, en representación del GRUGES, presentó la Nota de Estudio CLAC/CE/108-NE/05, destacándose en dicha nota que los nuevos términos de referencia fueron la conclusión a la que arribó el Grupo en la reunión de marzo de 2026, tomando como base el trabajo realizado en el período anterior, coordinado entonces por Guatemala.
3. La nota señalada también destacó que los términos de referencia del Grupo son aprobados por el Comité Ejecutivo de la CLAC, al amparo de las atribuciones que se le conceden en el artículo 15 de los Estatutos de la Comisión, donde se dispone que “el Comité Ejecutivo es el responsable de administrar, coordinar y dirigir el programa de trabajo (Plan Operativo) aprobado por la Asamblea, así como de constituir Comités y Grupos de Trabajo o de Expertos cuando sea necesario”.
4. La Nota también contempla la responsabilidad de cada miembro del Comité Ejecutivo de participar activamente en los trabajos y reuniones del GRUGES, pudiendo también formar parte del Grupo los demás miembros de la CLAC que así lo deseen.

5. La Resolución A22-17 establece los métodos y procedimientos aplicables a la elaboración, entrada en vigor, derogación y enmienda de las decisiones de la CLAC. En particular, dispone que una resolución estatutaria podrá permanecer hasta diez años a la espera de reunir el número de aprobaciones necesario para su entrada en vigor. Cumplido dicho plazo sin alcanzarse el mínimo de notificaciones requerido, la Secretaría deberá iniciar el proceso de revocatoria por medio del Grupo de Expertos en Asuntos Políticos, Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo y del Comité Ejecutivo, a fin de que la Asamblea siguiente adopte la decisión que estime pertinente.

DESARROLLO DE LAS TAREAS DEL GRUGES

5. Para el presente período 2026-2027, y con base en las tareas planteadas en los términos aprobados y en la importancia que representa para la CLAC definir aspectos de su organización y enfoque de trabajo, se han priorizado los siguientes temas:

- a. Continuar con la elaboración de una propuesta de desarrollo de los Estatutos de la CLAC.
- b. Revisar y actualizar el Plan Estratégico de la CLAC, proponiendo cualquier modificación.

Los otros temas que seguiremos desarrollando a medida que se avance en los trabajos son los siguientes:

- c. Continuar con el proceso de revisión de las resoluciones administrativas o de gestión de la CLAC.
- d. Acordar un método estandarizado para la presentación de los balances presupuestarios de la CLAC, susceptible de auditoría.
- e. Evaluar la implementación del Plan Operativo de la CLAC, aplicando la ficha de actividades propuesta por cada Macrotarea.
- f. Consensuar una propuesta viable de fortalecimiento de la Secretaría de la CLAC con base en el artículo 16 del Estatuto de la Comisión.
- g. Otras tareas de gestión que expresamente encargue el Comité Ejecutivo.

AVANCES EN LA TAREA DE REVISIÓN DE LOS ESTATUTOS

6. Durante el presente año 2026, el Grupo ha sostenido cinco reuniones, cuatro virtuales y una presencial. En dichas reuniones, coordinadas por República Dominicana con el apoyo de la Secretaría de la CLAC, han participado Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Panamá, México y República Dominicana.

1. GRUGES/2026-1, 24 de febrero de 2026, Plataforma Teams.
2. GRUGES/2026-2, 23 de marzo de 2026, Plataforma Teams.
3. GRUGES/2026-3, 28 de abril de 2026, Lima, Perú.

4. GRUGES/2026-4, 13 de mayo de 2026, Plataforma Teams.
5. GRUGES/2026-5, 29 de mayo de 2026, Plataforma Teams.
6. GRUGES/2026-5, 10 de julio de 2026, Plataforma Teams.

7. Durante la Reunión del GRUGES/2026-5 (29 de mayo de 2026), la Secretaría presentó un comparativo consolidado en el que claramente se pueden identificar las diferentes enmiendas aprobadas por la Asamblea a los Estatutos de la CLAC, el cual se adjunta a esta Nota como **Adjunto 1**.

8. En la primera columna figura el texto original de los Estatutos y se insertan, resaltadas en amarillo, las enmiendas a dichos Estatutos de la CLAC. En las columnas 3 y 4 se ofrece una explicación de las enmiendas que han alcanzado el número necesario para su ratificación y entrada en vigencia; aquellas que permanecen en espera del número de ratificaciones necesarias para su entrada en vigencia, número de depósito del instrumento de ratificación y lista de los Estados que han cumplido con ese requisito; y aquellas enmiendas que no han recibido ningún instrumento de ratificación, como es el caso de la enmienda del año 2009. En este punto queremos destacar que el Estado depositario de los Estatutos de la CLAC son los Estados Unidos Mexicanos y que en la página del Ministerio de Relaciones Exteriores de México se puede consultar el estatus de las enmiendas a los Estatutos.

9. Como conclusión de la reunión del 29 de mayo de 2026, y a partir de la información presentada por la Secretaría, el GRUGES consideró, entre otros, los siguientes elementos en su deliberación:

- a. En primer lugar, el tiempo transcurrido desde la adopción de las enmiendas a los Estatutos, las cuales a la fecha cuentan con pocas o ninguna ratificación, como es el caso de la enmienda del año 2009. En segundo lugar, la pérdida de utilidad de algunas de las modificaciones, cuya motivación, en gran medida, ha perdido vigencia. Adicionalmente, el GRUGES también ha considerado que la CLAC ha funcionado, a través del tiempo, sin necesidad de que sus Estatutos hayan sufrido una transformación sustancial.
- b. Por otra parte, cabe mencionar que la Asamblea de la CLAC se ha pronunciado en el sentido de no continuar con las propuestas de modificación.
- c. La II Asamblea Extraordinaria, celebrada en Argentina el 1 de octubre de 2009, enmendó, mediante la Resolución ResAE02-01, la Resolución A12-5 relativa al Estatuto de la CLAC.
- d. La XIX Asamblea Ordinaria, celebrada en República Dominicana el 4 de noviembre de 2010, declaró sin vigencia, mediante la Resolución A19-11, la Resolución A13-1 sobre la ampliación del área geográfica de la CLAC.

- e. Sin embargo, dichas decisiones no han sido comunicadas al Estado depositario del Estatuto, razón por la cual estas aún se mantienen legalmente vigentes para su aprobación en dicha sede.

CONCLUSIONES:

10. El GRUGES ha avanzado de manera sostenida en el cumplimiento de los términos de referencia aprobados para el período 2026-2027, priorizando la revisión de los Estatutos y del Plan Estratégico de la CLAC, así como otros temas orientados al fortalecimiento de la gestión institucional.
11. El análisis realizado sobre las enmiendas a los Estatutos evidencia que un número importante de ellas no ha alcanzado las ratificaciones necesarias para su entrada en vigor, e incluso algunas, como la enmienda de 2009, no han recibido ningún instrumento de ratificación, lo que ha limitado su efectividad jurídica.
12. El tiempo transcurrido desde la adopción de diversas enmiendas y la evolución de las necesidades institucionales de la CLAC permiten concluir que varias de dichas modificaciones han perdido vigencia o utilidad práctica, considerando además que la Comisión ha desarrollado sus funciones de manera satisfactoria bajo el marco estatutario vigente.
13. El GRUGES considera necesario definir una posición institucional respecto del tratamiento de las enmiendas pendientes de ratificación, teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por la Asamblea y la necesidad de comunicar formalmente al Estado depositario aquellas modificaciones cuya tramitación no continuará.
14. Los trabajos desarrollados por el GRUGES constituyen una base sólida para la elaboración de una propuesta integral de actualización del marco normativo de la CLAC, que permita fortalecer su gobernanza, brindar mayor seguridad jurídica y responder de manera más eficiente a las necesidades actuales de la Comisión.

MEDIDAS PROPUESTAS

10. Considerando lo anterior, el GRUGES, concluyó recomendar al Comité Ejecutivo:
 - a) Realizar modificaciones mínimas a los Estatutos originales en las áreas que necesitan ajustes, como, por ejemplo, la parte que indique que se trata de un organismo internacional con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como otras cuestiones que se consideren imprescindibles, facilitando de esta forma que los Estados puedan impulsar la ratificación o adhesión de los instrumentos de modificación a los Estatutos originales.

- b) La elaboración de un reglamento de organización interna de la CLAC, aprobado por la Asamblea. Esto conllevaría la compilación de cuestiones administrativas que ya han sido aprobadas por Asambleas anteriores. El método de contar con un reglamento de organización interna dinamizaría los procedimientos para tratar cuestiones puramente administrativas, replicando el modelo de otros organismos internacionales.
- c) Que el Comité Ejecutivo encargue a la Secretaría comunicar al Estado depositario que las propuestas de enmienda al Estatuto contenidas en las resoluciones A12-5 y A13-1 ya no se encuentran en curso de ratificación, por acuerdo de la Asamblea de la CLAC. Respecto de la reforma del año 2009 contenida en la Resolución AE/02-01 del año 2009, comenzar con el proceso establecido para dejarla sin vigencia.
- d) Solicitar a los Estados miembros de la CLAC interesados en participar en la elaboración de un reglamento general de la Comisión que se sumen a esta tarea.

ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (México, D. F., 14 de diciembre de 1973)	ESTATUTO CLAC: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES (Res.A-12-5/Res.A13-1)	ESTATUTO CLAC: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES (Res. AE/02-01)	COMENTARIOS Y/O PROPUESTAS
1: Cuenta con las Resoluciones siguientes: a) Resoluciones A4-1 “Enmienda al Estatuto y al Reglamento Interno de la CLAC” y A4-3 “Enmienda al Estatuto de la CLAC”, adoptada en Bogotá, Colombia, el 5 de diciembre de 1980, entraron en vigor en forma definitiva el 10 de febrero de 2009, con el depósito del décimo tercer instrumento de aprobación. b) Resolución A12-5 “Enmiendas al Estatuto de la CLAC”, adoptada en Panamá, el 8 de noviembre de 1996. No se encuentra vigente. c) Resolución A13-1 “Ampliación del Área Geográfica de la CLAC para la Incorporación de otros Estados de América”, adoptada en Santiago, Chile, el 24 de julio de 1998. No se encuentra vigente. d) Resolución AE/02-01 "Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil", adoptada en Buenos Aires, el 1° de octubre de 2009. No se encuentra vigente. No se han recibido instrumentos de aprobación de alguna Parte Contratante.	a) Modificado por las resoluciones A4-1 Y A4-3 de 1980, que enmiendan los artículos 12 (crea un 12 bis) y 13. Aprobada por 13 países: Argentina (1991); Aruba (1996); Bolivia (2002); Brasil (1982); Chile (1982); Cuba (1987); Ecuador (1986); Guatemala (1983); México (1982); Paraguay (2009); Perú (1981); Uruguay (1987); Venezuela (1984). b) Resolución A12-5 de 1996, que enmiendan los artículos 7, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 20, 25. Aprobada por 8 países: Argentina (2002); Aruba (2002); Brasil (1999); Chile (2007); Cuba (2005); México (1999); Paraguay (2009); Perú (1997). c) Resolución A13-1 de 1998, que enmienda el artículo 2. Aprobada por 7 países: Argentina (2005); Aruba (2002); Brasil (1999); Chile (2007); Cuba (2007); México (1999); Paraguay (2009).	d) Resolución AE/02-01: No se han recibido instrumentos de aprobación de alguna Parte Contratante.	
CAPÍTULO I - CONSTITUCIÓN CAPÍTULO II - OBJETIVOS Y FUNCIONES CAPÍTULO III - RELACIONES CON LA OACI Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES CAPÍTULO IV - ORGANIZACIÓN Y		CONSIDERANDO que el objetivo primordial de la CLAC es proporcionar a los Estados Latinoamericanos una estructura adecuada para la discusión y planeamiento de todas las medidas necesarias para la cooperación	

DISPOSICIONES DE TRABAJO CAPÍTULO V - CUESTIONES FINANCIERAS CAPÍTULO VI - FIRMA, APROBACIÓN Y ENMIENDA CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS		y coordinación de las actividades de aviación civil; CONSIDERANDO que la OACI, en su 35º período de sesiones (Montreal, Canadá, septiembre/octubre de 2004), resolvió retirar el apoyo a las Comisiones Regionales (CLAC y CAFAC), lo que surtió efecto a partir del 31 de diciembre de 2006; CONSIDERANDO que la Asamblea de la CLAC, en su XVI reunión, promulgó la Resolución A16-13 resolviendo la autonomía de gestión y financiera de la CLAC; CONSIDERANDO que en el Acuerdo de cooperación Mutua firmado entre el Presidente del Consejo de la OACI y el Presidente de la CLAC el 21 de diciembre de 2005, se reconoce la necesidad de los dos Organismos Internacionales de coordinar y cooperar recíprocamente para mantener un estrecho enlace; CONSIDERANDO que en el marco de la autonomía de gestión y financiera, el 8 de marzo de 2006 se firmó el Acuerdo de Sede entre la CLAC y el Gobierno de la República del Perú, aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 28838 del 19 de julio de 2006 y ratificado por Decreto Supremo N° 050-2006-RE del 25 de julio de 2006; CONSIDERANDO que es necesario revisar las Resoluciones Estatutarias en trámite y enmendar el Estatuto de la CLAC para ponerlo a tono de la nueva realidad de autonomía de gestión y financiera de la Comisión; CONSIDERANDO que el Artículo 25º del Estatuto vigente establece que éste podrá ser enmendado por una mayoría de dos tercios de los Estados miembros de la CLAC.	
---	--	--	--

		LA II ASAMBLEA EXTRAORDINARIA RESUELVE I ENMENDAR EL ESTATUTO VIGENTE DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL, DE CONFORMIDAD AL TEXTO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN: CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS (derogar)	
CAPÍTULO I - CONSTITUCIÓN <u>Artículo 1.-</u> Las Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes en las deliberaciones de la Segunda Conferencia Latinoamericana de Autoridades Aeronáuticas celebrada en México, en diciembre de 1973, establecen por el presente instrumento la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, a fin de alcanzar la más amplia colaboración para resolver los problemas de aviación civil en el área geográfica indicada en el Artículo 2. <u>Artículo 2.-</u> Podrán integrar la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, que en adelante se denominará indistintamente la Comisión o la CLAC, solamente los Estados situados en América del Sur, América Central incluyendo Panamá, México y los Estados del Caribe, área geográfica que a los fines del presente instrumento se denominará Latinoamérica.	<u>Artículo 2.-</u> Podrán integrar la Comisión referida en el artículo 1, que en adelante se denominará indistintamente la Comisión Panamericana de la Aviación Civil, la Comisión o la COPAC, los Estados situados en el continente Americano y en el Caribe, área geográfica que a los fines del presente instrumento se denominará la Región.		

<u>Artículo 3.-</u> La CLAC es un organismo de carácter consultivo y sus conclusiones, recomendaciones y resoluciones estarán sujetas a la aprobación de cada uno de los Gobiernos.		<u>Artículo 3.-</u> La CLAC es un organismo de carácter consultivo, y sus Decisiones estarán sujetas a la aprobación de cada uno de los Estados miembros.	Artículo 3 modificado La CLAC es un organismo regional de aviación civil, de carácter consultivo, de cooperación y coordinación, dotado de personalidad jurídica de derecho internacional público para el cumplimiento de los objetivos y funciones previstos en el presente Estatuto. Sus conclusiones, recomendaciones y resoluciones estarán sujetas a la aprobación de cada uno de los Estados miembros.
CAPÍTULO II - OBJETIVOS Y FUNCIONES Artículo 4.- La Comisión tiene por objetivo primordial el proveer a las Autoridades de Aviación Civil de los Estados miembros una estructura adecuada dentro de la cual puedan discutirse y planearse todas las medidas requeridas para la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil. Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión desarrollará todas las funciones necesarias, y en particular:		CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FUNCIONES <u>Artículo 4.-</u> La Comisión tiene por objetivo proveer a las Autoridades de Aviación Civil de los Estados miembros una estructura adecuada dentro de la cual puedan discutirse, planificarse y gestionarse todas las medidas requeridas para la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil e impulsar el desarrollo eficiente, sostenible, seguro, protegido, ordenado y armonizado del transporte aéreo latinoamericano para beneficio de todos sus usuarios. <u>Artículo 5.-</u> Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión desarrollará todas las funciones necesarias, y en particular:	

a) Propiciar y apoyar la coordinación y cooperación entre los Estados de la Región, para el desarrollo ordenado y la mejor utilización del transporte aéreo dentro, hacia y desde Latinoamérica. b) Llevar a cabo estudios económicos sobre el transporte aéreo en la Región. c) Promover un mayor intercambio de información estadística entre los Estados miembros, mediante una mejor y oportuna notificación de los formularios de la OACI y el suministro de otra información estadística que se decida recopilar sobre una base regional. d) Alentar la aplicación de las normas y métodos recomendados de la OACI en materia de facilitación y proponer medidas suplementarias para lograr un desarrollo más acelerado de la facilitación en el movimiento de pasajeros, carga y correo dentro de la Región. e) Propiciar acuerdos entre los Estados de la Región que contribuyan a la mejor ejecución de los planes regionales de la OACI, para el establecimiento de las instalaciones y servicios de navegación aérea y a la adopción de las especificaciones de la OACI en materia de aeronavegabilidad, mantenimiento y operación de aeronaves, licencias del personal e investigación de accidentes de aviación.		a) Propiciar y apoyar la coordinación y cooperación entre los Estados miembros, para el desarrollo ordenado y la mejor utilización del transporte aéreo dentro, hacia y desde Latinoamérica; b) Llevar a cabo estudios económicos sobre el transporte aéreo en la región; c) Promover un mayor intercambio de información estadística entre los Estados miembros, mediante una mejor y oportuna notificación de la información; d) Alentar la aplicación de las normas y métodos recomendados de la OACI, así como de las Decisiones de la CLAC en materia de facilitación y proponer medidas suplementarias para lograr un desarrollo más acelerado de la facilitación en el movimiento de pasajeros, carga y correo dentro de la región; e) Propiciar acuerdos entre los Estados miembros, que contribuyan a la mejor ejecución de los planes regionales de la OACI, para el establecimiento de las instalaciones y servicios de navegación aérea y a la adopción de	
--	--	---	--

f) Propiciar acuerdos para la instrucción del personal en todas las especialidades de la aviación civil. g) Propiciar acuerdos colectivos de cooperación técnica en Latinoamérica en el campo de la aviación civil, con miras a obtener la mejor utilización de todos los recursos disponibles particularmente aquellos provistos dentro de la estructura del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.		las especificaciones de la OACI en materia de seguridad operacional, aeronavegabilidad, mantenimiento y operación de aeronaves, licencias del personal e investigación de accidentes de aviación; f) Propiciar acuerdos para la capacitación del personal en todas las especialidades de la aviación civil; g) Propiciar acuerdos colectivos de cooperación técnica en el campo de la aviación civil, con miras a obtener la mejor utilización de todos los recursos disponibles; h) Informar, dar su parecer técnico o especializado, respecto de los asuntos que se sometan a su consideración que sean compatibles con sus objetivos; i) Contribuir con el desarrollo e integración del transporte aéreo entre sus Estados miembros; y, j) Salvaguardar los intereses de sus Estados miembros en materia aeronáutica en los diferentes foros mundiales o regionales, donde se discutan estos asuntos.	
---	--	---	--

CAPÍTULO III - RELACIONES CON LA OACI Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES <u>Artículo 6.-</u> La Comisión mantendrá estrechas relaciones con la OACI a fin de asegurar la armonización y coordinación de sus actividades con los objetivos y planes de la OACI. <u>Artículo 7.-</u> La Comisión podrá mantener relaciones de carácter consultivo con la Organización de Estados Americanos (OEA), la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina (CEPAL), la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la Junta del Acuerdo de Cartagena, el Mercado Común Centroamericano (MCCA) y la Asociación de Libre Comercio del Caribe (CARIFTA), a fin de cooperar con estos Organismos, prestándoles asistencia en el campo de la aviación civil. También podrá establecer relaciones con la Comisión Europea de Aviación Civil (CEAC), la Comisión Africana de Aviación Civil (CAFAC) y con cualquier otra organización según se juzgue conveniente o necesario.	<u>Artículo 7.-</u> <u>La Comisión podrá mantener relaciones de carácter consultivo y de cooperación con cualquier Organismo Internacional gubernamental o no, inclusive prestándole asistencia en el campo de la Aviación Civil.</u>	CAPÍTULO III RELACIONES CON LA OACI Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES <u>Artículo 6.-</u> La Comisión mantendrá estrechas relaciones con la OACI apoyándola en el desarrollo de sus objetivos, en base a un Acuerdo de Cooperación Mutua. <u>Artículo 7.-</u> La Comisión podrá mantener relaciones de carácter consultivo, de cooperación y coordinación con cualquier Organismo Internacional.	

CAPÍTULO IV - ORGANIZACIÓN Y DISPOSICIONES DE TRABAJO <u>Artículo 8.-</u> Son órganos de la Comisión, la Asamblea y el Comité Ejecutivo. <u>Artículo 9.-</u> La Asamblea formada por los representantes de los Estados miembros celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada dos años. <u>Artículo 10.-</u> La Asamblea celebrará reuniones extraordinarias por iniciativa del Comité Ejecutivo, o cuando dicho Comité reciba una solicitud suscrita por la mayoría de los Estados miembros de la Comisión. <u>Artículo 11.-</u> Las reuniones ordinarias y extraordinarias requieren para sesionar un quórum de la mayoría de los Estados miembros. <u>Artículo 12.-</u> Las Conclusiones, Recomendaciones o Resoluciones de la CLAC serán tomadas por deliberación de la Asamblea, en la cual cada Estado tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en el Artículo 25, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los Estados representados.	<u>Artículo 9.-</u> <u>La Asamblea formada por los representantes de los Estados miembros celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada tres años.</u> <u>Artículo 10.-</u> <u>La Asamblea celebrará reuniones extraordinarias por iniciativa del Comité Ejecutivo, o cuando dicho Comité reciba una solicitud suscrita por la mayoría simple de los Estados miembros de la Comisión.</u> <u>Artículo 11.-</u> <u>Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea requieren para sesionar la mayoría simple de los Estados miembros.</u> <u>Artículo 12.-</u> <u>Las Conclusiones, Recomendaciones o Resoluciones de la CLAC serán tomadas por deliberación de la Asamblea, en la cual cada Estado tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en el Artículo 25, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los Estados representados.</u>	CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y DISPOSICIONES DE TRABAJO <u>Artículo 8.-</u> Son órganos de la Comisión, la Asamblea y el Comité Ejecutivo, apoyados por una Secretaría permanente. <u>Artículo 9.-</u> La Asamblea formada por los representantes de los Estados miembros celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada tres años. <u>Artículo 10.-</u> La Asamblea celebrará reuniones extraordinarias por iniciativa del Comité Ejecutivo, o cuando dicho Comité reciba una solicitud suscrita por la mayoría de los Estados miembros. <u>Artículo 11.-</u> Las reuniones ordinarias y extraordinarias requieren para sesionar la mayoría de los Estados miembros. <u>Artículo 12.-</u> Las Decisiones de la CLAC serán tomadas por deliberación de la Asamblea, en la cual cada Estado tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en el Artículo 30°, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los Estados representados.	<u>Artículo 8.-</u> Son órganos de la Comisión, la Asamblea, el Comité Ejecutivo, la Secretaría General. <u>Opción 2: no modificar el art 8.</u>

<u>Artículo 13.-</u> En cada reunión ordinaria, la Asamblea: a) Elegirá su Presidente y tres Vicepresidentes, tomando en consideración una adecuada representación geográfica. b) Establecerá el programa de trabajo a ser desarrollado hasta el final del año en que se espera tendrá lugar la siguiente Asamblea Ordinaria. <u>Artículo 14.-</u> La Asamblea determinará su propia organización interna, disposiciones y procedimientos de trabajo, pudiendo constituir Comités y Grupos de Trabajo y de Expertos para estudiar aspectos específicos de los asuntos que tratan los Artículos 4 y 5 de este Estatuto.	<u>Artículo 12 bis.-</u> <u>En ciertas circunstancias y cuando el Comité Ejecutivo lo considere conveniente, se podrá adoptar una Resolución o Recomendación sobre un determinado asunto que haya sido convenientemente examinado por los órganos de la CLAC y los Estados miembros, mediante el voto por correo. En tal caso, será necesaria la aceptación expresa de por lo menos dos tercios de los Estados miembros para que la Resolución o Recomendación sea adoptada.</u> (1) <u>En conformidad con la Resolución A4-3 de la CLAC.</u> <u>Artículo 13.-</u> En cada reunión ordinaria, la Asamblea: a) Elegirá su Presidente y cuatro ⁽²⁾ Vicepresidentes tomando en consideración una adecuada representación geográfica y, <u>en general el principio de rotación y la contribución que al transporte aéreo de la Región haya efectuado cada Estado.</u> ⁽²⁾ b) Establecerá el programa de trabajo a ser desarrollado hasta el final del año en que se espera tendrá lugar la siguiente Asamblea Ordinaria. (2) <u>En conformidad con la Resolución A4-1 de la CLAC.</u> <u>Artículo 15.-</u> El Comité Ejecutivo, formado por el Presidente y los Vice-presidentes, electos por	<u>Artículo 13. -</u> Se entiende por Decisión, las Resoluciones y Recomendaciones aprobadas por la Asamblea, definidas de la siguiente manera: a) Resolución: es la expresión formal de una decisión adoptada por la Asamblea de la CLAC que implica una acción individual de los Estados miembros como consecuencia de la misma y sobre el objeto de ésta. b) Recomendación: es una decisión de la Asamblea de la CLAC, dirigida a sus Estados miembros que incluye acciones o procedimientos a ejecutar en forma individual. Su aprobación por parte de cada Gobierno confirmará su disposición	
---	---	---	--

También podrá constituir Grupos de Trabajo para estudiar y discutir aquellos de dichos asuntos que sólo sean de interés para un grupo determinado de Estados miembros de la CLAC. <u>Artículo 15.-</u> El Comité Ejecutivo, formado por el Presidente y los Vicepresidentes, electos por la Asamblea, administrará, coordinará y dirigirá el programa de trabajo establecido por la Asamblea, pudiendo formar Comités y Grupos de Trabajo o de Expertos, siempre que sea necesario.	la Asamblea, al cual se integrarán con plenos derechos los jefes de delegación de los Estados miembros que asistieren a cada una de las reuniones, administrará, coordinará y dirigirá el programa de trabajo establecido por la Asamblea, pudiendo formar Comités y Grupos de Trabajo o de Expertos, siempre que sea necesario. Son funciones del Presidente: a) Representar a la Comisión y desempeñar sus funciones en nombre de ésta; b) Consultar a los representantes de los Estados miembros o cualquier otra persona u Organización con la finalidad de cumplir los objetivos de la Comisión; c) Convocar a las reuniones ordinarias, extraordinarias y las especiales de la Comisión, de los Comités y de los Grupos de Trabajo o de Especialistas de la Comisión; d) Examinar las credenciales e informar sobre el particular a la Asamblea. e) Desempeñar las funciones establecidas en los Artículos pertinentes del reglamento.	de aplicarla dentro de los límites de la legislación nacional. <u>Artículo 14.-</u> El Comité Ejecutivo estará integrado por El Presidente y Cuatro Vicepresidentes electos en la Asamblea de la CLAC. Son funciones del Comité Ejecutivo: a) Administrar, coordinar y dirigir el Programa de Trabajo establecido por la Asamblea; y, b) Cualquier otra función que le encargue la Asamblea. El Comité Ejecutivo deberá sesionar con la mayoría de los Estados electos y cualquier otro Estado miembro que desee asistir. La convocatoria a las reuniones se circulará entre todos los Estados miembros. Los acuerdos que adopte el Comité Ejecutivo en sus reuniones requieren de la mayoría de los Estados electos. <u>Artículo 15.-</u> Cuando el Comité Ejecutivo lo considere conveniente, se podrá adoptar una Decisión sobre un determinado asunto que haya sido convenientemente examinado por los órganos de la CLAC y los Estados miembros, mediante el voto por correo. En tal caso, será necesaria la	
---	---	---	--

<u>Artículo 16.-</u> Habrá una Secretaría que será organizada por el Comité Ejecutivo de acuerdo con las normas e instrucciones dadas por la Asamblea y las disposiciones del presente Estatuto. <u>Artículo 17.-</u> Las actuaciones y decisiones de los órganos de la CLAC contemplarán las necesidades y aspiraciones particulares y comunes de las subregiones y considerarán las proposiciones y conclusiones de las comisiones subregionales que se establecieron o funcionaren para tratar sus cuestiones e intereses. <u>Artículo 18.-</u> Los Estados debieran estar representados en las reuniones de la CLAC por delegados en número, rango y competencia apropiados a los problemas que hayan de discutirse. Los Jefes de Delegación en las Asambleas debieran ser normalmente los funcionarios de más alto rango directamente responsables de la administración de aviación civil internacional de sus respectivos países, y en las otras reuniones, funcionarios de aviación civil de alto rango.	<u>Artículo 16.-</u> Habrá una Secretaría que será organizada por el Comité Ejecutivo de acuerdo con las normas e instrucciones dadas por la Asamblea y las disposiciones del presente Estatuto. El Secretario: a) Será responsable de los trabajos técnicos y administrativos de la Secretaría. b) Se encargará de mantener informados a los representantes de los Estados miembros sobre las actividades de la Comisión. Los funcionarios incluyendo al Secretario: a) No solicitarán o recibirán, en el cumplimiento de sus deberes, instrucciones de ningún Gobierno o autoridad ajena a la Comisión. b) Se abstendrán de cualquier acto que pueda comprometer su condición de Funcionarios Internacionales, responsables ante la Comisión. Cada Miembro de la Comisión, a su vez, se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de la Secretaría y no tratará de ejercer influencia sobre ella.	aceptación expresa de por lo menos dos tercios de los Estados miembros para que la Decisión sea adoptada. (12 bis) <u>Artículo 16.-</u> Las Decisiones de la Comisión que no impliquen reformas al Estatuto, que sean de competencia de las Autoridades de Aviación Civil, serán aprobadas y entrarán en vigor durante la misma Asamblea. <u>Artículo 17.-</u> En cada reunión ordinaria, la Asamblea: (art.13) a) Elegirá al Comité Ejecutivo, tomando en consideración una adecuada representación geográfica y, en general, el principio de rotación y la contribución que al transporte aéreo de la Región haya efectuado cada Estado; y, b) Establecerá el presupuesto y el programa de trabajo a ser desarrollado hasta el final del año en que se espera tendrá lugar la siguiente Asamblea Ordinaria. <u>Artículo 18.-</u> La Asamblea determinará su propia organización interna, disposiciones y procedimientos de trabajo, pudiendo constituir Comités y Grupos de Trabajo y de Expertos para estudiar aspectos específicos de los asuntos que tratan los	
--	---	--	--

		Artículos 4 y 5 de este Estatuto. También podrá constituir Grupos de Trabajo para estudiar y discutir aquellos de dichos asuntos que sólo sean de interés para un grupo determinado de Estados miembros de la CLAC. (art 14) <u>Artículo 19.-</u> Son funciones del Presidente: a) Representar a la Comisión y desempeñar sus funciones en nombre de ésta; b) Consultar a los representantes de los Estados miembros o cualquier otra persona u Organización con la finalidad de cumplir los objetivos de la Comisión; c) Convocar a las reuniones ordinarias, extraordinarias y las especiales de la Comisión, de los Comités y de los Grupos de Trabajo o de Especialistas de la Comisión; d) Presidir las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo; e) Orientar e impulsar las acciones en asuntos de interés de los Estados miembros; f) Coordinar la posición conjunta de los Estados miembros en foros y	
--	--	---	--

		negociaciones internacionales en los ámbitos de su competencia; g) Representar a la Comisión en los asuntos y actos de interés común dentro del marco de su competencia, de conformidad con las normas y objetivos de la misma; h) Recomendar o adoptar las medidas que aseguren la consecución de los fines y objetivos de la Comisión, incluyendo la celebración de contratos o acuerdos que se consideren pertinentes, una vez aprobados en el Comité Ejecutivo; i) Velar por el cumplimiento armónico de las obligaciones derivadas del Estatuto de la CLAC; y, j) Encargar la realización de auditorías de gestión de la Comisión (financieras y administrativas), cuando se estime necesario o cuando así sea solicitado por cualquier Estado miembro. <u>Artículo 20.-</u> La Comisión dispondrá de una Secretaría permanente que será organizada por el Comité Ejecutivo de acuerdo con las normas e instrucciones dadas por la Asamblea y las disposiciones del presente Estatuto. (relacionado art 8)	
--	--	---	--

		<u>Artículo 21.-</u> 1. El Secretario será seleccionado por el Comité Ejecutivo y deberá tener destacada experiencia en asuntos de aviación civil, reconocido prestigio y ser nacional de uno de los Estados miembros. Será contratado por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser recontratado, a criterio del Comité Ejecutivo. 2. Son funciones del Secretario: a) Ejercer la representación legal de la Secretaría en el Estado sede, de conformidad con el Acuerdo de Sede suscrito; b) Desarrollar los trabajos técnicos y administrativos de la Secretaría; c) Administrar los bienes de la Comisión y elaborar los informes pertinentes; d) Mantener informados a los representantes de los Estados miembros sobre las actividades de la Comisión.	
--	--	---	--

		e) Proponer al Comité Ejecutivo el Proyecto de Reglamento Interno y Procedimientos de las reuniones, manteniéndolos actualizados; f) Contratar y remover a los funcionarios técnicos y administrativos de la Secretaría, teniendo en cuenta estrictamente la idoneidad, competencia y honorabilidad de los mismos; g) Gestionar la contribución de los Estados miembros mediante la asignación temporal de funcionarios internacionales adscritos para el desarrollo de proyectos específicos, con cargo al Estado designante; h) Presentar, para aprobación del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto de gastos de la Comisión para el período entre Asambleas; y, i) Participar en eventos relacionados a la actividad de la Comisión, con anuencia del Presidente y presentar informes al Comité Ejecutivo. 3. El Secretario dependerá administrativa y funcionalmente del	
--	--	---	--

		Comité Ejecutivo al que presentará, para aprobación, los informes que le sean requeridos y cualquier tipo de contrato o acuerdo que deba celebrar. <u>Artículo 22.-</u> Los funcionarios de la Secretaría, incluyendo el Secretario: a) No solicitarán o recibirán, en el cumplimiento de sus deberes, instrucciones de ningún Gobierno o autoridad ajena a la Comisión. b) Se abstendrán de cualquier acto que pueda comprometer su condición de Funcionarios de un Organismo Internacional, responsables ante la Comisión. Cada Miembro de la Comisión, a su vez, se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de la Secretaría y no tratará de influir sobre ella. <u>Artículo 23.-</u> Las actuaciones y decisiones de los órganos de la CLAC contemplarán las necesidades y aspiraciones particulares y comunes de las subregiones y considerarán las proposiciones y conclusiones de las comisiones subregionales que se establecieren o funcionaren para tratar sus cuestiones e intereses. (art 17)	
--	--	---	--

		<u>Artículo 24.-</u> Los Estados estarán representados en las reuniones de la CLAC por delegados en número, rango y competencia apropiados a los problemas que hayan de discutirse. Los Jefes de Delegación en las Asambleas debieran ser normalmente los funcionarios de más alto rango directamente responsables de la administración de aviación civil internacional de sus respectivos países, y en las otras reuniones, funcionarios de aviación civil de alto rango. (art 18)	
CAPÍTULO V - CUESTIONES FINANCIERAS <u>Artículo 19.-</u> En cada reunión ordinaria la Asamblea preparará y aprobará un presupuesto aproximado de los gastos directos de sus actividades de acuerdo con el programa de trabajo previsto para los años siguientes, hasta el final del año en que se espera tendrá lugar la próxima Asamblea Ordinaria. - <u>Artículo 20.-</u> El Comité Ejecutivo de la CLAC podrá modificar ese presupuesto previa consulta a los Estados miembros. En el caso que dicho presupuesto deba ser incrementado, se requerirá la aprobación previa de la mayoría de dichos Estados.	<u>Artículo 20.-</u> El Comité Ejecutivo de la CLAC podrá modificar ese presupuesto previa consulta a los Estados miembros. En el caso que dicho presupuesto deba ser incrementado, se requerirá la aprobación previa de la mayoría simple de los Estados miembros.	CAPÍTULO V CUESTIONES FINANCIERAS <u>Artículo 25.-</u> En cada reunión ordinaria la Asamblea ratificará y establecerá el presupuesto de los gastos de sus actividades, de acuerdo con el programa de trabajo previsto para los años siguientes, hasta el final del año en que se espera tendrá lugar la próxima Asamblea Ordinaria. <u>Artículo 26.-</u> El Comité Ejecutivo de la CLAC podrá modificar ese presupuesto previa consulta a los Estados miembros. En el caso que dicho presupuesto deba ser incrementado, se requerirá la	Artículo 19 Opción 1 Elimínese la expresión: “...aproximado de los gastos directos de sus actividades” Opción 2 Artículo 19 En cada reunión ordinaria, la Asamblea aprobará el presupuesto de la CLAC de acuerdo con el programa de trabajo previsto para el período correspondiente.

		aprobación previa de por lo menos dos tercios de dichos Estados. <u>Artículo 27.-</u> Los gastos en razón de las actividades de la CLAC se prorratearán entre los Estados miembros de la Comisión, a excepción de la contribución específica del Estado sede, cuyo monto se establezca en el Acuerdo Sede.	
CAPÍTULO VI - FIRMA, APROBACIÓN Y ENMIENDA <u>Artículo 21.-</u> El presente Estatuto estará abierto a la firma de todos los Estados mencionados en el Artículo 2 a partir del 14 de diciembre de 1973 en la Ciudad de México, D.F. <u>Artículo 22.-</u> El presente Estatuto se someterá a la aprobación de los Estados signatarios. Las notificaciones de aprobación serán depositadas en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos. <u>Artículo 23.-</u> El presente Estatuto entrará en vigor provisionalmente a partir del día 14 de diciembre de 1973 y en forma definitiva, después de haber sido aprobado por doce Estados de los mencionados en el Artículo 2.		CAPÍTULO VI FIRMA, APROBACIÓN Y ENMIENDA <u>Artículo 28.-</u> El presente Estatuto estará abierto a la firma de todos los Estados mencionados en el Artículo 2 a partir del 14 de diciembre de 1973 en la Ciudad de México, D. F. (art 21) <u>Artículo 29.-</u> El presente Estatuto se someterá a la aprobación de los Estados signatarios. Las notificaciones de aprobación serán depositadas en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos. (art. 22) <u>Artículo 30.-</u> El presente Estatuto podrá ser enmendado por una mayoría de dos tercios de los Estados miembros. (art 25)	

<u>Artículo 24.-</u> Para retirarse de la Comisión el Estado en cuestión deberá dirigir la notificación respectiva a la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, la que efectuará las comunicaciones correspondientes a la Comisión y a los Estados miembros. El retiro surtirá efecto seis meses después de recibida la notificación. - <u>Artículo 25.-</u> El presente Estatuto podrá ser enmendado por una mayoría de dos tercios de los Estados miembros. - Nota : -Si hay 22 Estados miembros: se necesitan 15. -Si hay 23 Estados miembros: se necesitan 16.	<u>Artículo 25.-</u> El presente Estatuto podrá ser enmendado por una mayoría absoluta de dos tercios de los Estados miembros de la Comisión.	<u>Artículo 31.-</u> Para retirarse de la Comisión el Estado en cuestión deberá dirigir la notificación respectiva a la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, la que efectuará las comunicaciones correspondientes a la Comisión y a los Estados miembros. El retiro surtirá efecto seis meses después de recibida la notificación. (art 24). <u>Artículo 32.-</u> Los idiomas oficiales de la Comisión serán el español, el portugués y el inglés. (art 26) II. ENCARGAR A LA SECRETARÍA EL REGISTRO DEL TEXTO MODIFICADO EN LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA NOTIFICACIÓN A LOS ESTADOS MIEMBROS. III. EL TEXTO MODIFICADO DEL ESTATUTO ENTRARÁ EN VIGOR CUANDO SE HAYA DEPOSITADO EL DÉCIMO CUARTO INSTRUMENTO DE APROBACIÓN POR PARTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS. <i>La presente Resolución modifica el Estatuto de la Comisión</i>	
--	---	---	--

		Latinoamericana de Aviación Civil y reemplaza a las Resoluciones A4-1, A4-3, A12-5 y A17-15 y a la Recomendación A14-4.	
CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS <u>Artículo 26.-</u> Los idiomas de trabajo de la Comisión serán el español, el portugués y el inglés. <u>Artículo 27.-</u> Con sujeción a la aprobación del Consejo de la OACI, los servicios de Secretaría de la CLAC para estudios, reuniones, correspondencia, mantenimiento de archivos y cuestiones semejantes serán proporcionados por la Secretaría de la OACI a través de la Oficina Regional Sudamericana. <u>Artículo 28.-</u> Con sujeción a la aprobación del Consejo de la OACI, los gastos indirectos inherentes a las actividades de la CLAC serán sufragados por la OACI. Los gastos directos serán cubiertos por los Estados miembros de la Comisión, pero la OACI podrá anticipar los fondos necesarios. <u>Artículo 29.-</u>			Deróganse los artículos 27, 28, 29 y 30 del Estatuto, por encontrarse superado el régimen transitorio de apoyo administrativo y financiero originalmente previsto con la OACI. <u>Nuevo artículo 27</u> Los textos del presente Estatuto en español, portugués e inglés serán igualmente auténticos.

Los gastos directos sufragados por la OACI en razón de las actividades de la CLAC se prorratearán entre los Estados miembros de la Comisión, en proporción al porcentaje con que contribuyen al presupuesto de la OACI para el ejercicio al que correspondan dichos gastos. <u>Artículo 30.-</u> Los gastos directos en que haya incurrido la OACI de conformidad con lo previsto en el Artículo anterior, se recobrarán de los Estados miembros de la Comisión en forma de contribución complementaria a aquella en que los Estados miembros de la Comisión pagan normalmente para cubrir los gastos de la CLAC. <u>Artículo 31.-</u> La CLAC elegirá un Presidente y tres Vicepresidentes provisionales durante la Conferencia de Autoridades Aeronáuticas a que se hace referencia en el Artículo 1º de este Estatuto, quienes desempeñarán su mandato hasta la clausura de la Primera Asamblea Ordinaria de la CLAC. <u>Artículo 32.-</u> La Primera Asamblea Ordinaria de la CLAC se celebrará en el lugar y fecha que determine la Conferencia de			
---	--	--	--

Autoridades Aeronáuticas a que se hace referencia en el Artículo 1 de este Estatuto, y en lo posible, deberá realizarse no más tarde del tercer trimestre de 1974 y con anterioridad a la celebración del 21º Periodo de Sesiones de la Asamblea de la OACI. <u>Artículo 33.-</u> El Comité Ejecutivo constituido de conformidad con el Artículo 31, preparará un proyecto de Reglamento Interno de las Reuniones de la CLAC que será sometido a consideración de los Estados miembros. Sobre la base de este proyecto y de las observaciones recibidas de los Estados miembros, el Comité Ejecutivo aprobará el Reglamento Interno Provisional de las Reuniones de la CLAC que se aplicará durante la celebración de la Primera Asamblea Ordinaria, en cuya oportunidad se aprobará el Reglamento definitivo. <u>Artículo 34.-</u> El Comité Ejecutivo constituido de conformidad con el Artículo 31, preparará y someterá a consideración de la Primera Asamblea Ordinaria de la CLAC el programa de trabajo y el presupuesto de gastos directos correspondientes a los años 1975 y 1976.			

Resolución RES_A15-21 (Paraguay 2002; Asamblea XV)	Resolución RES_A16-11 (Brasil 2004; Asamblea XVI; Reemplaza a la RES_A15-21)	Resolución RES_A22-17 (Colombia 2016; Asamblea XXII; Reemplaza a la RES_A16-11)
7.2 Resoluciones estatutarias 7.2.1 La aprobación o enmienda de las Resoluciones de carácter estatutario deberá efectuarse por una mayoría de dos tercios de los Estados miembros y su notificación será depositada en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, luego de lo cual entrarán en vigor. 7.2.2 El tiempo límite para que una Resolución estatutaria permanezca aguardando el número suficiente de aprobaciones de los Estados miembros para entrar en vigor, será de ocho años. Una vez alcanzado ese tiempo y en caso de que no se haya obtenido el número mínimo de notificaciones, la Secretaría iniciaría el proceso de revocatoria, a través del Grupo de Expertos en Asuntos Políticos Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo y del Comité Ejecutivo, con miras a que la subsiguiente Asamblea tome la decisión que estime conveniente.	7.2 Resoluciones estatutarias 7.2.1 La aprobación o enmienda de las Resoluciones de carácter estatutario deberá efectuarse por una mayoría de dos tercios de los Estados miembros y su notificación será depositada en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, luego de lo cual entrarán en vigor. 7.2.2 El tiempo límite para que una Resolución estatutaria permanezca aguardando el número suficiente de aprobaciones de los Estados miembros para entrar en vigor, será de cinco años. Una vez alcanzado ese tiempo y en caso de que no se haya obtenido el número mínimo de notificaciones, la Secretaría iniciaría el proceso de revocatoria, a través del Grupo de Expertos en Asuntos Políticos Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo y del Comité Ejecutivo, con miras a que la subsiguiente Asamblea tome la decisión que estime conveniente.	7.2 Resoluciones estatutarias 7.2.1 La aprobación o enmienda de las Resoluciones de carácter estatutario deberá efectuarse por una mayoría de dos tercios de los Estados miembros y su notificación será depositada en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, luego de lo cual entrarán en vigor. 7.2.2 El tiempo límite para que una Resolución estatutaria permanezca aguardando el número suficiente de aprobaciones de los Estados miembros para entrar en vigor, será de diez años. Una vez alcanzado ese tiempo y en caso de que no se haya obtenido el número mínimo de notificaciones, la Secretaría iniciaría el proceso de revocatoria, a través del Grupo de Expertos en Asuntos Políticos Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo y del Comité Ejecutivo, con miras a que la subsiguiente Asamblea tome la decisión que estime conveniente.